



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 27 AGO 1999

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas S.C. N° 198/99 “Adicional Fondo Estímulo I.P.R.A.”; y

CONSIDERANDO: Que en el mismo, obra Informe Legal N° 64/99, en el cual se realiza un análisis sobre si el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas cuenta con facultades para otorgar al personal, un adicional remunerativo y bonificable, a partir del 1° de enero de 1999.

Que de la compulsa de las actuaciones tramitadas en el ente, se desprende que la implementación de este adicional fue acordada entre el personal del I.P.R.A. y su Presidente y consiste en una suma de carácter remunerativo y bonificable equivalente al importe resultante de aplicar el cuatro por ciento (4%) sobre la recaudación bruta anual de los distintos juegos que administra y/o explota el Instituto, la distribución del monto resultante se efectivizará dividiendo el mismo en partes iguales entre la totalidad de los agentes, previéndose en el apartado 4°, su refrendo por los representantes del personal, el Sr. Presidente, el Sr. Secretario Administrativo y su posterior homologación por parte de la autoridad laboral y ratificación del Poder Ejecutivo Provincial.

Que mediante Resolución S.T. N° 03/99, se homologa el acuerdo rubricado, no obrando el acto administrativo del organismo que apruebe el adicional en cuestión, ni Decreto de ratificación del Ejecutivo Provincial.

Que la Ley Provincial 88 crea al ente autárquico, dotándolo de capacidad específica, debiendo atenerse en cuanto a su régimen jurídico a lo previsto en la misma, por tanto sus facultades se encuentran delimitadas por ley de creación a aquellas que le fueron delegadas.

Que el artículo 9° de la norma precitada, establece taxativamente las atribuciones del Presidente entre las que no se encuentra la de establecer sus propias remuneraciones.

Que por esa razón su personal se encuentra escalafonado dentro del Decreto 1428/73 y su relación de empleo público se rige por la Ley 22.140, no pudiendo crearse otros adicionales que los específicamente contemplados por dicho escalafón.

Que este Tribunal de Cuentas ya ha sostenido en reiteradas oportunidades, que la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos (Resolución Plenaria N° 06/94).

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

...///1

Que en virtud de lo expuesto, se considera que encontrándose el organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer "per se", adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentren sometidos al mismo escalafón.

Que por los fundamentos vertidos, este Cuerpo ha resuelto por Acuerdo Plenario N° 198, observar legalmente el Acta Acuerdo que otorga el adicional de referencia.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en artículos 1°, 2° inc. a), 4° inc. b) y 26° inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente de aprobación los pagos ya realizados.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:

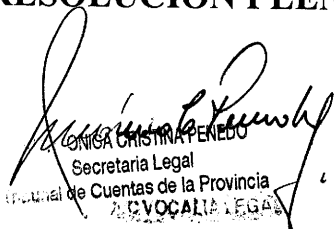
ARTÍCULO 1°: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL al Acta Acuerdo suscripta por el Presidente del I.P.R.A. y representantes de su personal, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos.

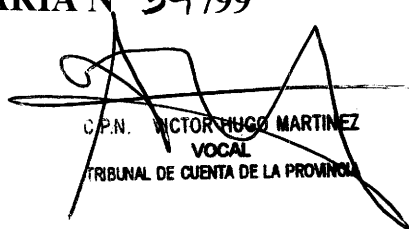
ARTÍCULO 2°: MANTENER PENDIENTE de aprobación los pagos del adicional ya realizados.

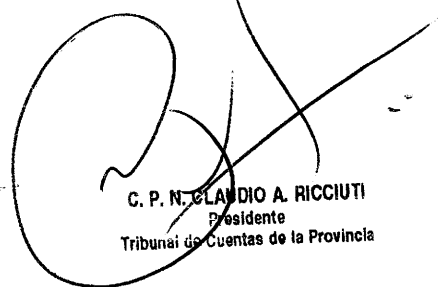
ARTÍCULO 3°: LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del artículo 30° de la Ley Provincial 50, que en sus partes pertinentes dice: "**las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello**".

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR. Comunicar al titular del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 39/99

  
CONSTANZA CRISTINA PENEDO  
Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

  
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán argentinos"